



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Penal del Circuito
Especializado de Extinción de Dominio
en Cali**

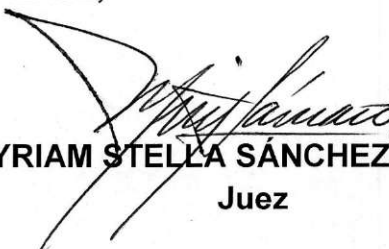
Santiago de Cali, veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Radicado E.D: N° 76-001-31-20-001-2018-00014-00
Procedencia: Fiscal 61 Especializado de Cali
Fiscalía: Radicado N° 2017 - 02114
Afectado(s): PEDRO RUBÉN GARCÍA OREJUELA
CARLOS ALBERTO CARDONA FIGUEROA
OVER FREDY CARDONA HOYOS
Herederos de OVER FREDY CARDONA HOYOS
Defensa: Sin
Providencia: Auto Sustanciatorio No. 215-18
Decisión: Tener notificados a algunos afectados por conducta
concluyente y Ordena Aviso del Art.139 y edicto emplazatorio
del artículo 140 de la Ley 1708 de 2014.-

Atendiendo a lo manifestado por los herederos del causante PEDRO RUBÉN OREJUELA¹ y teniendo en cuenta que se encuentra acreditada tal calidad², por conducta concluyente, se tienen por notificados a la luz de lo preceptuado en el artículo 56 del C.E.D.

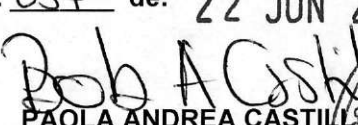
Toda vez que no fue posible la notificación personal de los afectados Herederos de OVER FREDY CARDONA HOYOS y CARLOS ALBERTO CARDONA FIGUEROA, a que hace referencia el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014, dentro de las presentes diligencias, se ordena surtir para este el artículo 139, una vez realizado, súrtase el trámite del artículo 140 de la Ley *Ibídem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


MYRIAM STELLA SÁNCHEZ CÁMARO
Juez

Juzgado Penal del Circuito Especializado de
Extinción de Dominio en Cali.

La anterior providencia se notifica en Estado
No. 037 de: 22 JUN 2018


PAOLA ANDREA CASTILLO DELGADO
Secretaria



¹ Folios 155 y 156 del cuaderno original 1

² Folios 163 a 168 16 del cuaderno original 1